

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00508 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Incorpórese a las diligencias el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA FONTANA II ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL (folio 15 del expediente digital)

Frente a la respuesta dada mediante correo electrónico de data 9 de julio de los corrientes, se advierte al convocado CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA FONTANA II ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, que la liquidación del crédito aducida en su memorial no absuelve los pedimentos que elevo la señora Lesly Johana Rojas Peña mediante derecho de petición del 5 de febrero de 2021;¹ ya que dicha contestación carece de congruencia entre lo peticionado y lo resuelto. Téngase en cuenta el pedimento de la quejosa no está direccionado a que se realizara una liquidación de crédito, sino que se explicara porque concepto se están cobrando unas sumas determinadas de dinero.

Por lo tanto, deberá dar respuesta en sentido positivo o negativa, según lo peticionado en cada ítem, precisando las razones en que se funda su contestación, y en dado caso, exponiendo los argumentos por las cuales no es procedente atender su reclamación; remetiéndola dicha respuesta a la dirección física o electrónica señalada en el petitorio.

Bajo dicha primicia, la copropiedad accionada no atendió el requerimiento elevado por el Despacho mediante auto del 30 de junio de 2021, respeto a la orden dada en fallo de tutela, ni tampoco se indicó quien es el sujeto encargado del acatamiento de la queja constitucional, razón la cual se tiene a la señora Claudia Barreto Peña identificada con cedula de ciudadanía No. 52.078.555 de Bogotá en su calidad de administradora y representante legal, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ABRIR incidente de **DESACATO** en contra de la señora Claudia Barreto Peña identificada con cedula de ciudadanía No. 52.078.555 de Bogotá en su calidad de administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA FONTANA II ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: CORRER traslado a la incidentada, para que en el término de **tres (3) días** lo conteste y envíe a este despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

¹ "Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta:

A. ¿Por qué se está haciendo un cobro de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$671.439), si la señora LESLY JOHANA ROJAS adeuda un total de cinco mil novecientos noventa y nueve pesos M/CTE (\$5.999)?

B. ¿Por qué concepto se le está cobrando a la señora LESLY JOHANA ROJAS un valor de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos M/CTE pesos (\$671.439)?

C. ¿Por qué se está haciendo un cobro de intereses por mora de dos mil doscientos pesos (\$2.200)?...".

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído. Anéxese copia del fallo de tutela, y la actuación a qui surtida.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1552a689bb00c2c1c56b564b44a9160e2da1112102b89e187d036585e0f6
b60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**